



Trujillo, 29 de Marzo de 2023

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRI

VISTO:

El Expediente de Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra denominada: **“Rehabilitación del Sistema de Riego, Bocatoma La Bocana del Sector Parque Industrial, Distrito de Moche, Provincia de Trujillo, Región La Libertad”**, con Código Único de Inversiones N° 2501969; Contrato N° 100-2021-GRLL-GRCO; Carta N° 002-2023.SAYR-CONSULTOR/GRLL; Carta N° 003-2023-CONSORCIO INGENIEROS CONSULTORES/GRLL; Informe N° 000027-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL-PGE; Oficio N° 000180-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones...";

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los "Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal";

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N O 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, en cuanto a las competencias específicas contenidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) debidamente aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 649- 2015-GRLL/PRE de fecha 23 de marzo del 2015, en su numeral 8.3.7.5 Descripción de los Cargos, Código 001-80-13-3-667, párrafo 1 inc. a) prescribe que el Sub Gerente de Liquidaciones "Supervisa, evalúa el proceso de liquidaciones de obra y Supervisa y Coordina Transferencias de obras";

Que, mediante Contrato N° 100-2021-GRLL-GRCO de fecha 22 de noviembre de 2021, se suscribe entre El Gobierno Regional La Libertad y el Señor Saldaña Ahumada Yuri Rafael, el Contrato del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Rehabilitación del Sistema de Riego, Bocatoma La Bocana del Sector Parque Industrial, Distrito de Moche, Provincia de Trujillo, Región La Libertad", con un monto contractual de S/ 69,551.25 (Sesenta y nueve mil quinientos cincuenta y uno con 25/100 soles) y un por un plazo de ciento veinte (120) días calendario.





Que, mediante Informe N° 000018-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL-PGE de fecha 06 de febrero de 2023, el Ing. Pedro García Espino solicita a la Ing. Sayra Edith Castro Vásquez, información respecto a las penalidades en la Supervisión de la Obra: “Rehabilitación del Sistema de Riego, Bocatoma La Bocana del Sector Parque Industrial, Distrito de Moche, Provincia de Trujillo, Región La Libertad”.

Que, mediante Informe N° 000019-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL-PGE de fecha 06 de febrero de 2023, el Ing. Pedro García Espino solicita a la Ing. Sayra Edith Castro Vásquez, información respecto a las penalidades en la Supervisión de la Obra: “Rehabilitación del Sistema de Riego, Bocatoma La Bocana del Sector Parque Industrial, Distrito de Moche, Provincia de Trujillo, Región La Libertad”.

Que, mediante Carta N° 002-2023.SAYR-CONSULTOR/GRLL de fecha 07 de febrero de 2023, Ing. Yuri Rafael Saldaña Ahumada remite al Gobierno Regional de La Libertad su Informe de Opinión Técnica a la Revisión de la Liquidación de la Obra del Contrato N° 096-2021-GRLL-GRC, elaborado por la Empresa Contratista Constructora Paramax S.A.C.

Que, mediante Carta N° 002-2023-SUPERVISION DE OBRA/CCM de fecha 07 de febrero de 2023, el Jefe Supervisor remite al Ing. Yuri Rafael Saldaña el Informe de Opinión Técnica a los cálculos de la Liquidación del Contrato de Obra, elaborada por la Empresa Paramax S.A.C. del Contrato N° 096-2021-GRLL-GRC.

Que, mediante Memorando N° 000021-2023-GRLL-GGR-GRI -SGL de fecha 16 de febrero del 2023, Ing. Sayra Edith Castro Vásquez comunica a Manuela Roxana Mendoza Cárdenas que disponga a elaborar la Liquidación Financiera del Contrato de Consultoría N° 100-2021-GRLL-GRCO.

Que, mediante Informe N° 000013-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL-MMC de fecha 20 de febrero de 2023, Manuela Roxana Mendoza Cárdenas remite a la Ing. Sayra Edith Castro Vásquez la Liquidación Financiera de Supervisión de la Obra: “Rehabilitación del Sistema de Riego, Bocatoma La Bocana del Sector Parque Industrial, Distrito de Moche, Provincia de Trujillo, Región La Libertad”.

Que, mediante Carta N° 003-2023-CONSORCIO INGENIEROS CONSULTORES/GRLL de fecha 24 de febrero de 2023, el Ing. Yuri Rafael Saldaña Ahumada remite al Gobierno Regional de La Libertad el expediente de Liquidación del Contrato de Consultoría N° 100-2021-GRLL-GRCO para su pronunciamiento y trámite correspondiente.

Que, mediante Memorando N° 000025-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL de fecha 27 de febrero de 2023, Ing. Sayra Edith Castro Vásquez dispone





al Ing. Pedro Ricardo García Espino la revisión de la Liquidación Técnica Financiera de la Supervisión de la Obra: “Rehabilitación del Sistema de Riego, Bocatoma La Bocana del Sector Parque Industrial, Distrito de Moche, Provincia de Trujillo, Región La Libertad”.

Que, mediante Informe N° 000027-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL-PGE de fecha 27 de marzo de 2023, el Ing. Pedro García Espino recomienda Aprobar la Liquidación del Contrato de Supervisión de la Obra: “Rehabilitación del Sistema de Riego, Bocatoma La Bocana del Sector Parque Industrial, Distrito de Moche, Provincia de Trujillo, Región La Libertad”, por el monto de Sesenta y nueve mil quinientos cincuenta y uno con 25/100 Soles (S/ 69,551.25), con Saldo a facturar por el Supervisor de Obra el monto de Novecientos veintinueve con 25/100 soles (S/ 929.25) por revisión de la Liquidación de la Obra.

CONCEPTO		MONTOS AUTORIZADO	MONTOS PAGADOS S/	DIFERENCIA A PAGAR S/.
(A)	DE LAS VALORIZACIONES			
	Supervisión Obra	58,154.24	58,154.24	0.00
	Revisión de Liquidación	787.50	0.00	787.50
	TOTAL VALORIZACIONES	58,941.74	58,154.24	787.50
(B)	REAJUSTES			
	Reajustes	0.00	0.00	0.00
(C)	OTROS			
	Otros	0.00	0.00	0.00
		0.00	0.00	0.00
(D)	SUB TOTAL GENERAL (A+B+C)	58,941.74	58,154.24	787.50
(E)	IGV. 18 %	10,609.51	10,467.76	141.75
(F)	COSTO TOTAL x SUPERVISIÓN	S/. 69,551.25	S/. 68,622.00	929.25

(G) FONDO DE GARANTIA			
	<u>Retenido</u>	<u>Devuelto</u>	<u>Saldo</u>
Fondo de Garantía	S/. 6,314.23	S/. -	S/. (6,314.23)
			S/. -
Saldo Fondo Garantía S/			6,314.23

(I) SALDO FINAL DE LIQUIDACION		Saldo Final
Monto a facturar		929.25
Fondo de Garantía		6,314.23
Costo de liquidación de Obra		0.00
MONTO NETO S/		7,243.48

Que, mediante Oficio N° 000180-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL de fecha 27 de marzo de 2023, la Sub Gerencia de Liquidaciones remite a la Gerencia Regional de Infraestructura la Liquidación Final del Contrato N° 100-2021-GRLL-GRCO de la Supervisión de Obra: “Rehabilitación del Sistema de Riego, Bocatoma





La Bocana del Sector Parque Industrial, Distrito de Moche, Provincia de Trujillo, Región La Libertad”.

Que, mediante Carta N° 000060-2023-GRLL-GGR-GRI de fecha 27 de marzo de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura remite al Abog. Kevin Pelaez Cruzado la Liquidación Final del Contrato N° 100-2021-GRLL-GRCO de la Supervisión de Obra: “Rehabilitación del Sistema de Riego, Bocatoma La Bocana del Sector Parque Industrial, Distrito de Moche, Provincia de Trujillo, Región La Libertad”, para su revisión, informe y proyectar resolución correspondiente.

Que, el artículo 69° del Reglamento de Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, establece que:

“El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.

Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.

Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad debe efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida.

Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista. En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior.

Culminado el procedimiento descrito en los párrafos anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias.”





Que, la consultoría de obras de acuerdo a la definición regulada por la normativa de Contrataciones del Estado son aquellos servicios profesionales altamente calificados consistente en la elaboración del expediente técnico de obras, en la supervisión de la elaboración de expediente técnico de obra o en la supervisión de obras.

La liquidación final del contrato consiste en un procedimiento de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tienen por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la consultoría y el saldo económico, que puede ser a favor o en contrato del contratista o de la entidad. En ese sentido, el acto de liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de las cuentas, que establecerá teniendo en consideración todas las valorizaciones, los reajustes los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de una obra, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato.

Que, transcurrida la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen. Esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, cual es satisfacer los intereses de cada una de las partes. Es por ello, que el procedimiento de liquidación de obra presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción con la ejecución del contrato.

Que, por tales consideraciones y estando a lo informado técnicamente por la Sub Gerencia de Liquidaciones, se hace necesario emitir el acto resolutivo correspondiente aprobando la Liquidación elaborada por el Contratista.

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los *"Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal"*;

Que, el numeral 1.1 del Artículo 1° del TUO de la Ley 27444° Aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS prescribe: *"...Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta..."*;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, concordante con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ordenanza Regional N° 008-2011, que aprueba la modificación del Organigrama Estructural y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La Libertad, la Resolución Ejecutiva Regional N° 1104-2012-GRLL/PRE, que designa a los responsables de los documentos que se generan en las Fases de Pre Inversión e Inversión del ciclo de proyectos de Inversión Pública; Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR, que





aprueba la modificación del Reglamento de Organización Funciones ROF – Institucional; y, con las visaciones administrativas respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Liquidación de Supervisión de la obra denominada: “Rehabilitación del Sistema de Riego, Bocatoma La Bocana del Sector Parque Industrial, Distrito de Moche, Provincia de Trujillo, Región La Libertad”, con CUI N° 2501969, con un costo de los servicios de supervisión por la suma ascendente a S/69,551.25 (Sesenta y Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Uno con 25/100 soles), monto correspondiente a la prestación del servicio de consultoría, que incluye todos los impuestos de ley.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR, el saldo a favor del Contratista YURI RAFAEL SALDAÑA AHUMADA por la suma de S/929.25 (Novecientos veintinueve con 25/100 soles) inc. IGV, correspondiente a la Liquidación Técnica Financiera elaborada por la Sub Gerencia de Liquidaciones del Gobierno Regional La Libertad, en la liquidación del contrato de consultoría de obra, de tal forma que así se dé por liquidado el Contrato N° 100-2021-GRLL-GRCO celebrado entre el Gobierno Regional La Libertad y Yuri Rafael Saldaña Ahumada.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que la Gerencia Regional de Administración, a través de la Sub Gerencia de Tesorería, cancele al Contratista YURI RAFAEL SALDAÑA AHUMADA, el monto de S/929.25 (Novecientos veintinueve con 25/100 soles) inc. IGV.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, que la Gerencia Regional de Administración, a través de la Subgerencia de Tesorería proceda a hacer la devolución de la retención de fondo de garantía por el monto de S/6,314.23 (Seis mil trescientos catorce con 23/100 soles), a favor de YURI RAFAEL SALDAÑA AHUMADA.

ARTICULO QUINTO.- PRECISAR, que, en caso se determine modificaciones en el cálculo de la penalidad correspondiente a aplicar a la empresa supervisora, que sean derivadas de la omisión realizada por la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, la responsabilidad recae directamente en el despacho mencionado, en calidad de área usuaria y según los procedimientos establecidos en el presente contrato de ejecución de obra, en concordancia con el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado el fondo de garantía retenido por la suma de.

ARTICULO SEXTO. - La presente Resolución será notificada a la Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Contrataciones, Gerencia Regional de Administración, Órgano de Control Institucional, Subgerencia de Liquidaciones, Subgerencia de Obras y Supervisión y al contratista YURI RAFAEL SALDAÑA AHUMADA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE





Documento firmado digitalmente por
JORGE LUIS BRINGAS MALDONADO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

